

CLUB NAUTICO AZOPARDO

ESTATUTO

(Texto ordenado con la reforma introducida al 17 de marzo de 2000)

Artículo 1ro.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Junio de 1925, y de acuerdo con el acta labrada al efecto, se funda una Institución con domicilio legal en la misma, denominada CLUB NAUTICO AZOPARDO, cuyas sedes náutica y social están situadas en Camino de la Escollera 921, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2do.

Sus fines son:

- a) Extender su jurisdicción a cualquier punto de la República cuando así lo exijan las circunstancias.
- b) Facilitar la navegación de placer a Vela y Motor, fomentando por todos los medios posibles la navegación a Vela.
- c) Fomentar la construcción no comercial de Embarcaciones, utilizando en lo posible materiales de producción nacional.
- d) Establecer una escuela de timoneles.
- e) Ponerse en relaciones con Instituciones similares organizando regatas, etc. para mejor desempeño de su cometido.
- f) Afiliarse a ligas o federaciones náuticas nacionales o extranjeras.
- g) Propiciar actividades sociales, culturales o deportivas afines con la actividad náutica.

Artículo 3ro.

El Club no podrá tomar parte en manifestaciones políticas o religiosas.

Artículo 4to.

El capital social lo constituyen: las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales, donaciones, bienes muebles e inmuebles, intereses bancarios, carnets, medallas, distintivos, etc.

Artículo 5to.

La bandera del Club será la autorizada por el Superior Gobierno de la Nación (Decreto de fecha 6 de agosto de 1915). El gallardete será de forma triangular isósceles, cuya altura será dos veces el largo de la base; sus colores serán los mismos de la bandera argentina o sea dos franjas azules cobalto y una blanca en el centro en la que ostentará una rueda de timón color rojo atravesada por un ancla en negro, entrelazándola dos remos con las palas hacia arriba en color amarillo. Será la insignia que usará la Institución.

Artículo 6to.

Autoridades:

La Institución será administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Comodoro, Capitán, Secretario, Tesorero y cinco Vocales. Habrá además un órgano de fiscalización compuesto de tres Revisores de Cuentas, los que durarán un año en su mandato.

Artículo 7mo.

Los miembros de la Comisión Directiva, que pueden ser reelectos, ejercerán sus funciones durante dos años, renovándose por mitades cada año. Los Revisores de Cuentas se renuevan todos los años.

Artículo 8vo.

La Comisión Directiva es la administradora y dirigente del Club, y como tal está facultada para encarar las mejoras edilicias, o de cualquier otro tipo, que crea conveniente para mejorar el desenvolvimiento de la Institución, pudiendo invertir anualmente con este fin hasta la suma equivalente al 75% de los ingresos anuales en concepto de cuotas sociales, inversiones de mayor envergadura deberán contar con la aprobación previa de la Asamblea.

A la Comisión Directiva también compete el contralor inmediato de las entradas, salidas, propiedades y pertenencias del Club.

Las distintas subcomisiones se desempeñarán en carácter de asesoras y colaboradoras de Comisión Directiva, a la cual se hallarán subordinadas.

Artículo 9no.

La Comisión Directiva depositará los fondos sociales en cuenta corriente, caja de ahorro, o a interés en las Instituciones bancarias que estime conveniente, a nombre del CLUB NAUTICO AZOPARDO y a la orden conjunta de dos de los siguientes miembros: Presidente, Tesorero, Vocal 1ro. y Vocal 5to.

Artículo 10mo.

El 31 de agosto de cada año terminará el **ejercicio financiero** de la Institución, dentro de los 120 días inmediatos se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria, en la cual la Comisión Directiva dará cuenta de su labor en Memoria y Balance, e informará sobre la situación financiera y jurídica del Club.

Artículo 11ro.

La Comisión Directiva de por sí o a pedido por escrito de la cuarta parte de los socios con derecho a voto, podrá llamar a **Asamblea General Extraordinaria**, en la que se tratarán únicamente los asuntos que la motivaron. Cuando la Asamblea se efectúe a pedido de los socios, deberá realizarse dentro de los 30 días de presentada la solicitud.

Artículo 12do.

Todo Socio por el hecho de firmar la solicitud de ingreso reconoce y acepta en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos del Club, como también las reformas que en ellos hiciera la Asamblea.

Artículo 13ro.

Todo Socio podrá, en cualquier momento, inspeccionar, en presencia de un miembro de Comisión Directiva, los libros y demás documentos pertenecientes a la Institución.

Artículo 14to.

La Comisión Directiva podrá **amonestar, suspender o expulsar de la Institución a** todo Socio cuya actuación se halle comprendida en los siguientes casos:

- a) Comportarse, ya sea embarcado o en el local social, de manera indecorosa.
- b) Faltar al cumplimiento del estatuto, reglamentos o disposiciones de Comisión Directiva.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, o engaño o tratado de engañar al Club para obtener un beneficio económico a costa de ello.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Cuando incurriere en pena infamante decretada por autoridad competente.

Las suspensiones y expulsiones sólo podrán aplicarse previo sumario, durante cuya sustentación, y cuando la gravedad del caso así lo indique, el Socio podrá ser privado de sus derechos como tal. Dentro de los diez días inmediatos de habersele comunicado la sanción disciplinaria que le correspondiere, el Socio puede apelar ante la Comisión Directiva para que la resolución sea debatida públicamente en la próxima Asamblea General Ordinaria. Para ello deberá comunicar en forma fehaciente su solicitud de inclusión en el Orden del Día.

Los Socios Vitalicios no podrán ser dados de baja sino por Asamblea General Ordinaria, pero por faltas graves pueden ser suspendidos hasta la realización de la misma.

Al **Socio que adeudare tres cuotas mensuales** o cualquier suma por averías, servicios, arrendamiento u otros conceptos, **se le pasará aviso por carta certificada no pudiendo, mientras esté pendiente la deuda, utilizar las Instalaciones del Club. No efectuando el pago dentro de los quince días** de enviado el aviso, podrá **ser dado de baja de la Institución por resolución de Comisión Directiva.**

Artículo 15to.

Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Socio Vitalicio o Activo con más de dos años de antigüedad.
- b) No estar cumpliendo penas disciplinarias ni tener antecedentes que lo incapaciten para el cargo.
- c) Estar al día con tesorería.
- d) Ser timonel para los cargos de Comodoro y Vocal Segundo.
- e) Para el cargo de Presidente deberá tener 5 años de antigüedad en el Club y un mínimo de 28 años de edad.
- f) No realizar actividad lucrativa ni rentada dentro de la Institución

Artículo 16to.

Para el **quórum** la Comisión Directiva requiere por lo menos a seis de sus miembros, y si por cualquier motivo ésta quedara reducida a menos, los que queden deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días de producida la última baja, a efectos de completar la Comisión Directiva.

Artículo 17mo.

Cualquier miembro de la Comisión Directiva o de una subcomisión, que no tomara posesión de su cargo dentro de las tres primeras reuniones que efectúe la Comisión Directiva, o la subcomisión a la que fuera asignado, después de la Asamblea en que hubiere resultado electo, o de la fecha de su asignación, o que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas sin causa justificada deberá ser declarado cesante en su cargo.

Artículo 18vo.

La Comisión Directiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero como mínimo, una vez al mes, citando a sus miembros a las reuniones ordinarias con cinco días de anticipación. Cuando el Presidente lo disponga, sea convocada por los Revisores de Cuentas, o a pedido de tres de sus miembros deberá llamarse a reunión extraordinaria, la que deberá convocarse dentro del plazo de diez días, citando a sus miembros con siete días de anticipación y por carta certificada.

Artículo 19no.

Las resoluciones de Comisión Directiva son obligatorias para todos los Socios una vez dadas a publicidad en cartelera, siempre que no contravengan disposiciones del estatuto o de los reglamentos.

Artículo 20mo.

Son mociones previas y que no requieren discusión sino que deben ser puestas inmediatamente a votación por la Presidencia, toda vez que haya sido apoyada por dos socios presentes:

- 1) Levantar la Asamblea.
- 2) Cerrar la discusión.
- 3) Declarar libre el debate
- 4) Pasar a cuarto intermedio. Antes de cerrar el debate tendrán derecho al uso de la palabra todos aquellos que la hubieran solicitado antes de formularse la moción y que no hayan hecho uso de ella durante el debate.

Artículo 21ro

Todo asunto será discutido, primero en general y después en particular.

Artículo 22do.

Pidiendo dos socios a un tiempo la palabra, el Presidente la acordará al Socio que se propusiera hablar en contra si el anterior hubiera hablado en pro y viceversa.

Artículo 23ro.

En caso de que dos Socios no se hallaren comprendidos en el artículo anterior, la prioridad la dará el Presidente al que no hubiera hablado.

Artículo 24to.

El orador deberá dirigirse siempre a la Presidencia; no podrá ser interrumpido ni establecer la discusión dialogada; no deberá personalizarse ni proferir insultos, expresiones o alusiones inconvenientes. En estos casos, la Presidencia de por sí o a requerimiento de cualquier Socio, llamará al orden al orador.

Artículo 25to.

En las Asambleas, ninguno de los presentes deberá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre un mismo asunto, salvo que sea declarado libre el debate por votación previa.

Artículo 26to.

No podrán tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas los Socios que no estén al corriente con Tesorería o adeudaren cuentas por otras causas.

Artículo 27mo.

Se llevará un libro de actas de las Asambleas, en el que se hará constar todas las resoluciones tomadas en ellas, como así mismo las autorizaciones especiales que otorgue a la Comisión Directiva para comprar, vender, hipotecar, etc., bienes muebles o inmuebles, para aceptar donaciones, como también, para realizar operaciones con cualquier institución bancaria. Las escrituras legales serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero en representación de la Institución y a nombre de la misma. Las actas originales y sus copias, firmadas por el Presidente y Secretario, darán fe, y tendrán fuerza legal

Artículo 28vo.

El Club será regido, además de estos estatutos, por todos los reglamentos que elabore la Comisión Directiva, los que deberán ser aprobados por la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en ellos se establecerán las atribuciones, derechos y obligaciones de la Comisión y de los Socios.

Artículo 29no.

Las atribuciones, deberes y derechos de la Comisión Directiva son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos.
- b) Representar al Club y administrar sus bienes.
- c) Nombrar, promover y remover el personal del Club y fijar sus haberes.
- d) Proponer los Socios Honorarios a la Asamblea General.
- e) Autorizar las actividades deportivas que estimare convenientes.
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- g) Designar los delegados que representarán al Club ante los organismos con los cuales se mantengan relaciones.
- h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y proponer las reformas del Estatuto y Reglamento General.
- i) Dictar el reglamento interno y todas las disposiciones que juzgue conveniente para la buena marcha de la Institución que no hayan sido previstas en el Estatuto y Reglamento General.
- j) Resolver sobre la admisión o rechazo de los candidatos a Socios por simple mayoría de votos.
- k) Fijar las cuotas que deban abonar los Socios por uso de fondeadero, varadero, roperos, pañol o cualquier otro servicio que les presente, en general, establecer los derechos y las tarifas que sean necesarias y que no hubiese señalado la Asamblea.
- l) Acordar las matrículas de los Yates de propiedad de los Socios, carnets de timonel y dar las autorizaciones para el uso del gallardete del Club.
- m) Asesorar y facilitar al Socio los trámites que deba realizar ante las autoridades marítimas.
- n) Dirigirse a los poderes públicos interesándolos en pro del fomento de la Institución. ñ) Aceptar donaciones de bienes muebles o inmuebles, o dinero en efectivo, que no requieran autorización de la Asamblea General.
- o) Nombrar las Comisiones y subcomisiones que estime necesarias por cualquier causa.
- p) Evacuará a requerimiento de cualquier Socio activo o vitalicio, toda consulta que se haga con referencia a la Institución.
- q) Establecer, mantener o cancelar las afiliaciones que considere convenientes.
- r) Abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, subsidios o subvenciones.
- s) Aprobar la memoria, balance y demás documentos que deban presentarse a las Asambleas.

Artículo 30mo.

La **reforma total o parcial de estos Estatutos** sólo podrá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y todo cambio a introducirse deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los Socios presentes.

Artículo 31ro.

La **liquidación de la Institución** no podrá resolverse mientras haya veinte Socios dispuestos a continuar en ella, o en su defecto y en los casos previstos por el Código Civil, se destinará su remanente al Consejo Nacional de Educación.

Artículo 32do.

La **subcomisión de Náutica** colaborará con el Comodoro para el mayor éxito de sus actividades específicas, de acuerdo con las disposiciones que al respecto determine la Comisión Directiva, y le incumbe especialmente la confección del programa de regatas internas y externas de la temporada, cuya organización y ejecución quedará a su exclusivo cargo, una vez aprobado por la Comisión Directiva.

Artículo 33ro.

La **Asamblea General Ordinaria** tendrá por **objeto**:

- a) Lectura y consideración de la Memoria y Balance incluido Inventario.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva que reemplazan a los salientes.
- c) Todo otro asunto que la Comisión Directiva creyera en el deber de tratar.
- d) Elección de dos Socios presentes para firmar el acta de la Asamblea en representación de los demás.

Artículo 34to.

Todas las **Asambleas Generales** ya sean Ordinarias o Extraordinarias se convocarán por circular con 15 días de anticipación, no pudiendo tratarse en las mismas asunto alguno no incluido en el Orden del Día. Su quórum será la mitad más uno de los Socios con derecho a voto, pero si no se lograra éste, media hora después de la fijada se constituirá la Asamblea con el número de Socios que se hallen presentes. Las decisiones que se adopten serán por mayoría de votos, salvo los casos especiales que determina el Estatuto.

Artículo 35to.

Para la **elección de miembros de la Comisión Directiva** la votación será secreta, y pública para los demás casos. En estos últimos casos el recuento de votos se hará en forma general sumando las señales de aprobación de los votantes, pero deberá ser ratificada nominalmente si así lo solicita uno de ellos. En caso de que para la elección de autoridades se presentase una sola lista, la Asamblea podrá aceptarla públicamente.

Artículo 36to.

En caso de que la Asamblea no pueda resolver en la reunión todos los asuntos incluidos en la convocatoria, se pasará a cuarto intermedio, sin que éste pueda exceder de diez días. En la nueva reunión sesionará con la misma cantidad de Socios como mínimo, que en la anterior, de no conseguirse igual número, sesionará válidamente con cualquier cantidad de Socios pasada media hora de la fijada en la citación. En caso de empate en algún cargo, se procederá, luego de un cuarto intermedio de 10 minutos a una nueva votación para los cargos empatados, con los asambleístas que se hubieran presentado en la primera votación y que se encuentren presentes. En caso de subsistir el empate, se llamara a una nueva Asamblea Extraordinaria dentro de los 90 días. Durante ese periodo permanecerá en el cargo el miembro de la Comisión en funciones hasta ese momento.

Artículo 37mo.

El Socio que desee hacer proposiciones o formular proyectos para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva antes del cierre del ejercicio, detallando claramente sus ideas y fundamentos, como así también el texto a tratarse, a los efectos de verificar su índole constructiva, su correcta redacción y que se halle encuadrado dentro de las disposiciones vigentes en la Institución. Dentro de los treinta días de presentado el escrito, la Comisión Directiva contestará al interesado, que en caso de rechazo, sólo podrá insistir solicitando Asamblea Extraordinaria de acuerdo con el artículo 11ro..

Artículo 38vo.

Los Socios se clasifican en las siguientes **categorías**: Extraordinarios, Honorarios, Vitalicios, Activos, Familiares, Cadetes, Menores e Infantiles.

- a) Son Socios Extraordinarios mientras desempeñen sus funciones, el Presidente de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente Municipal de la Ciudad de San Isidro.
- b) Serán Socios Honorarios los que merecieran esta distinción por servicios importantes prestados al Club o por cualquier otro motivo que estime de mérito la Asamblea General Ordinaria.
- c) Son Socios Vitalicios los Socios que hubieren abonado treinta anualidades consecutivas de Socio Activo o Familiar.
- d) Son Socios Activos todos aquellos que siendo mayores de 18 años presenten solicitud de ingreso refrendada por un Socio Activo, Vitalicio o Familiar.
- e) Son **Socios Familiares** los que cumplan con los requisitos para Socio Activo y sean cónyuge o hijos de un Socio Activo, **no podrán ser miembros de Comisión Directiva** ni poseer ningún tipo de embarcación amarrada en la Institución, por lo demás gozarán de todos los derechos de los socios Activos. De desear en el futuro revistar como socio Activo, deberá informarlo a Comisión Directiva, debiendo abonar la diferencia de cuotas de ingreso, social u otras que correspondiera, no pudiendo luego retornar a la categoría anterior.
- f) Son **Socios Cadetes** los menores de 18 años y mayores de 14 años que presenten solicitud de ingreso refrendada por un Socio Activo, Vitalicio o Familiar, y acompañen por escrito la conformidad de su padre o tutor, quienes se responsabilizan de los daños materiales que pudieran

causar, al cumplir los 18 años quedarán automáticamente incorporados a la categoría de Socios Activos o Familiares.

g) Son **Menores** los menores de 14 años y mayores de 8 años que presenten solicitud de ingreso refrendada por un Socio Vitalicio, Activo o Familiar, y acompañen por escrito la conformidad de su padre o tutor, quienes se responsabilizan de los daños materiales que pudieran causar, al cumplir los 14 años quedarán automáticamente incorporados a la categoría de Socios Cadetes.

h) Son Socios **Infantiles** los menores de 8 años hijos de Socios que presenten solicitud de ingreso firmada por sus padres, quienes se responsabilizan de los daños materiales que pudieran causar, al cumplir los 8 años quedarán automáticamente incorporados a la categoría Menores. Estos Socios están exceptuados de pagar cuota de ingreso, pero dejarán automáticamente de pertenecer a la Institución si sus padres renunciaren o fueran dados de baja por cualquier causa.

Artículo 39no.

Los **Socios Extraordinarios, Honorarios, Familiares, Cadetes, Menores o Infantiles no pueden ser miembros de la Comisión Directiva, ni en modo alguno intervenir en la administración del Club, y no tienen voz ni voto en las Asambleas.**

Artículo 40mo.

La candidatura para Socio Honorario será presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria, haciéndola figurar en el Orden del Día. En ningún caso podrá discutirse la propuesta, que se resolverá por mayoría de votos.

Artículo 41ro.

Por ninguna causa el número de Socios Vitalicios deberá exceder al 10% de los Activos. Llegando al máximo, ingresarán por riguroso turno, no perdiendo sus derechos los existentes, si por cualquier circunstancia se redujera "a posteriori" la cantidad de Activos.

Artículo 42do.

Todo candidato a Socio Activo, Familiar, Cadete, Menor o Infantil, presentará su solicitud de ingreso en un formulario aprobado por la Comisión Directiva con los datos personales que a juicio de la misma sean necesarios, acompañando la cuota de ingreso, como exigencia previa el interesado deberá justificar medios honorables de vida, su antigüedad como Socio se computará desde la fecha en que Comisión Directiva haya aceptado su ingreso.

Artículo 43ro.

Los Socios Activos abonarán una cuota mensual y una de ingreso que fijará ambas la Comisión Directiva. Los Socios Familiares abonarán la mitad de las cuotas mensuales y de ingreso de los Socios Activos. Los Socios Cadetes abonarán la cuarta parte de las cuotas mensuales y de ingreso de los Socios Activos. Los Socios Menores abonarán la octava parte de las cuotas mensuales y de ingreso que los Socios Activos. Los Socios Infantiles abonarán la décima parte de la cuota mensual que abonen los Socios Activos. La Comisión Directiva podrá alterar estos valores a su criterio, debiéndolo hacer por un período mínimo de noventa días y máximo de un año, pudiendo ser renovable. La Comisión Directiva podrá así mismo establecer cuotas extraordinarias con carácter general o parcial no pudiendo las mismas exceder al lapso de ciento ochenta días. Dicho término podrá ser ampliado hasta ciento ochenta días más, debiendo informarse esta circunstancia ante la próxima Asamblea General

Artículo 44to.

Son obligaciones de los Socios:

a) Cumplir y cooperar para que se cumplan el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva.

b) Velar por la conservación de los bienes del Club, por su buen nombre y prestigio, y cumplir con los reglamentos marítimos, acatando respetuosamente a las autoridades del lugar en que se encuentre. Su conducta debe ser siempre honorable, decorosa y cortés, no sólo por dignidad personal, sino también para no incurrir en las faltas que determina el artículo 14to. del Estatuto.

c) Abonar por adelantado las cuotas fijadas por el Estatuto y toda contribución o tarifa por servicios prestados que establezcan las Asambleas o la Comisión Directiva.

Artículo 45to.

Son **derechos de los Socios**:

- a) Frecuentar el local social en las horas y condiciones que determine la Comisión Directiva.
- b) Usar las embarcaciones del Club dentro de lo establecido por el reglamento respectivo.
- c) Utilizar, participar o beneficiarse con todo lo que sea propiedad del Club o se implementare para mayor comodidad del asociado, siempre de acuerdo con las disposiciones de Comisión Directiva.
- d) Presentar visitas que podrán hacer uso de las Instalaciones del Club y gozar de los beneficios que fije la Comisión Directiva, haciéndose responsables de los daños o faltas en que incurrieren los visitantes presentados por ellos.
- e) Los Socios Activos o Vitalicios pueden concurrir con sus padres, siempre que sean mayores de 60 años, y con sus hijos menores de 4 años, sin abonar las cuotas de visita.
- f) Cuando le correspondiere cumplir con el servicio militar podrá pedir la exención del pago de sus cuotas mensuales de Socio durante su permanencia en las filas, sin perder por ello ninguno de sus derechos.
- g) Podrá solicitar licencia por un plazo no mayor a un año, durante dicho período quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones, cumplida la licencia podrá pedir una ampliación por un período similar, quedando su concesión supeditada a Comisión Directiva, por ningún motivo un socio podrá obtener una licencia superior a los dos años sin que mediere un período de un año de actividad normal.
- h) Formular por escrito, guardando lógico estilo, toda iniciativa que estime oportuna en beneficio del Club, como así también toda queja, reclamo u observación que le sugiera su actuación en el mismo.

Artículo 46to.

El Socio que haya sido dado de baja por deudas, no podrá ingresar al Club si no abona las sumas pendientes de pago, al valor actualizado.

Artículo 47mo.

Todo Socio suspendido o expulsado no podrá ser presentado como visita.

Artículo 48vo.

El **Presidente** es el representante legal del Club en todos sus actos. Sus obligaciones, derechos y atribuciones son:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- c) Dirigir los debates; conceder la palabra o negarla si el solicitante hubiera hablado y esperar en otros Socios para hacer uso de ella; dar por suficientemente discutido el punto en consideración, cuando no haya oposición de Asamblea; abrir, suspender y levantar la sesión de Comisión Directiva, a las Asambleas una vez tratado el Orden del Día o cuando no se mantuviera el orden debido.
- d) Anunciar el resultado de las votaciones y desempatarlas con su voto en caso de empate.
- e) Firmar con el Secretario las actas y toda la correspondencia que así lo requiera. Con el Tesorero las órdenes de pago. Y con el Secretario y Tesorero conjuntamente, las escrituras públicas, balances y demás documentación que lo requieran.
- f) Presentar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, según los casos y a nombre de la Comisión Directiva, la Memoria y Balance que especifica el artículo 33ro. del Estatuto.
- g) Convocar a la Asamblea, conjuntamente con el Secretario, cuando lo determine el Estatuto y la Comisión Directiva.
- h) Resolver los casos urgentes dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión. i) Dejar la presidencia cuando desee tomar parte de una discusión y volverla a ocupar después de haberse votado.
- j) Avisar con debida anticipación en los casos de ausencia temporaria o imposibilidad, para ser reemplazado por el **Vocal 1ro.**

Artículo 49no.

Las obligaciones, **derechos y atribuciones del Comodoro** son:

- a) Vigilar la conservación de los yates y sus accesorios, y en general de todo material flotante del Club, que esté directamente a su cargo.
- b) Inspeccionar y conceder los fondeaderos por riguroso turno prioridad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto determine la Comisión Directiva; y dispondrá las medidas necesarias para el orden y seguridad de las embarcaciones del Club y los Socios.
- c) Llevar un Registro de las embarcaciones del Club y particulares, de los accesorios, de las composuras efectuadas, de las averías y sus causas, de las categorías de timoneles con los datos que al respecto juzgue de importancia.
- d) Presentar, cada vez que la Comisión Directiva lo requiera, un informe acerca del estado del material flotante a su cuidado.
- e) El Comodoro es el Presidente de la subcomisión de Náutica y también le corresponde representar al Club en sus relaciones con entidades análogas, en lo referente a regatas a vela. **f)** Dentro de su esfera y en los casos de urgencia, puede resolver por sí mismo debiendo dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- g) Informar de su ausencia temporaria o imposibilidad a fin de ser reemplazado por el **Vocal 2do.**

Artículo 50mo.

Las obligaciones, **derechos y atribuciones del Capitán** son:

- a) Tendrá a su cargo el arreglo y conservación de las instalaciones, útiles y embarcaciones del Club.
- b) Dará cuenta, clasificada, de las averías, hacer las tasaciones correspondientes, las observaciones que ellas le sugieran.
- c) Llevar un Registro de los accesorios y techados de cuya administración será responsable.
- d) Será el encargado del personal de la Institución, del pañol y de todas las actividades que se realicen en la sede social que a juicio de la Comisión Directiva le incumban.
- e) Presentar, cada vez que la Comisión Directiva lo requiera, un informe acerca del material a su cuidado.
- f) Dará cuenta a la Comisión Directiva de su ausencia temporaria o imposibilidad a fin de ser reemplazado por el **Vocal 3ro.**

Artículo 51ro.

Las obligaciones, deberes y **atribuciones del Secretario** son: **a)** Refrendar con su firma la firma del Presidente en todo documento y tener a su cargo la correspondencia y papeles de la Institución. **b)** Llevar en orden el Registro de Socios, libros de actas y todos aquellos que fueran necesarios para la buena marcha del Club. **c)** Conjuntamente con el Presidente redactará la Memoria que se presenta a la Asamblea General e informará a la Tesorería el movimiento de Socios y todos asuntos que le incumbiera. **d)** Custodiar el sello oficial del Club que lleva la leyenda "CLUB NAUTICO AZOPARO", y el que dice "Club Náutico Azopardo - Secretaría". **e)** Dará cuenta a la Comisión Directiva de su ausencia temporaria o imposibilidad, a fin de ser reemplazado por el **Vocal 4to.**

Artículo 52do.

El Tesorero es el responsable de los fondos sociales entregados a su custodia. Sus obligaciones, derechos y atribuciones son:

- a) Disponer el cobro de todo dinero perteneciente a la Institución, estableciendo el mecanismo administrativo necesario para el mejor logro de tales propósitos.
- b) Depositará los fondos en el banco que designe Comisión Directiva.
- c) Abonará las sumas autorizadas por Comisión Directiva con la orden de pago del Presidente, aunque los sueldos del personal, impuestos, contribuciones y obligaciones de orden legal, puede hacerlo por su exclusiva cuenta, informando a la Comisión Directiva en su primera reunión.
- d) Archivar y cuidar la conservación de los comprobantes de caja, documentos de tesorería y libros de contabilidad, que serán los exigidos por la ley, y todos los que juzgue conveniente para la buena marcha administrativa.
- e) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, o cuando ésta lo requiera, un estado general de caja, firmado de conformidad por los revisores de cuenta.
- f) Todos los meses presentará a Comisión Directiva un listado de Socios morosos.
- g) Todos los años, antes del 30 de septiembre, confeccionará el balance general hasta el 30 de agosto, que se incluirá en la memoria anual, luego de su aprobación por los revisores de cuenta.
- h) Custodiará el sello del Club que dice "Club Náutico Azopardo-Tesorería".
- i) Dará cuenta a Comisión Directiva de su ausencia temporaria o imposibilidad, a fin de ser reemplazado por el **Vocal 5to..**
- j) Administrará un fondo de emergencia no superior al equivalente de cien cuotas de Socios Activos.

Artículo 53ro.

Los **vocales** colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva en sus tareas y en caso de renuncia o cesantía de alguno de ellos, lo reemplazará el vocal correspondiente.

Artículo 54to.

Los **Revisores de Cuentas** son los que fiscalizan el movimiento contable de la Institución. Pueden en todo momento inspeccionar los libros del Club, contratos, documentos, etc.. Deben firmar los balances o negarse, si consideran que existen causas para ello, elevando a la Comisión Directiva el informe correspondiente para que ésta proceda en consecuencia, siendo responsables en su carácter de contralores, de cualquier anomalía que se observase en los libros de contabilidad. Pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva pero solamente con voz para observar o discutir cuestiones de sus actividades específicas exclusivamente.

Artículo 55to.

El **Oficial de Día** es el representante legal de la Comisión Directiva en el local de la Institución y durante su actuación le compete controlar el registro de entradas y salidas de embarcaciones y lo que con ello se relaciona. Fiscalizar el movimiento de visitas y todas las actividades que se realicen en la sede del Club, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la Comisión Directiva. Finalizado su cometido elevará a la Comisión Directiva un informe sobre la cantidad de Socios, visitas, movimiento de embarcaciones y todas las novedades que crea conveniente incluir en su parte. El Oficial de Día se elegirá de entre los miembros de la Comisión Directiva, excepto el Presidente, procediéndose por sorteo, pudiendo la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario, nombrar un Socio Activo como auxiliar, quien deberá actuar bajo la dirección del Oficial de Día.

Artículo 56to.

Para votar se requiere:

- a) Ser Socio Activo, Vitalicio o Familiar.
- b) Tener una antigüedad mínima de un año, cumplida 24 horas antes de la Asamblea.
- c) Presentar el carnet del Club con su correspondiente recibo, y los documentos de identidad si así lo requiere cualquier miembro de la junta escrutadora.
- d) Estar al día con tesorería de acuerdo al artículo 26to.

Artículo 57mo.

El **mecanismo de las elecciones** deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La elección de los miembros de Comisión Directiva será individual.
- b) **Los candidatos deberán oficializar sus nombres ante la Comisión Directiva hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea**, ya sea personalmente o por intermedio de un representante autorizado, quien presentará la lista con la firma de los candidatos.
- c) Todo candidato rechazado por estar en infracción de cualquier disposición del estatuto o reglamento, deberá ser suplantado dentro de las 48 horas siguientes de recibir la noticia fehacientemente el representante legal. Si dentro de ese plazo no se oficializara nuevo candidato, esa lista quedará sin cubrir el cargo del candidato impugnado.
- d) Para el acto eleccionario la lista de candidatos con el nombre y apellido y cargo al que se aspire, deberá estar escrita a máquina o imprenta, en un papel blanco de 10 por 20 cm. con la fecha de las elecciones y encabezado por las palabras lista de candidatos.
- e) Comisión Directiva deberá dar a **publicidad la lista oficializada 10 días antes** de la fecha de la Asamblea.
- f) El voto será secreto, las boletas se colocarán dentro del sobre firmado por los fiscales que entregará el Presidente de mesa, firmado también por él, y se depositará en la urna destinada al efecto.
- g) El votante tiene derecho a tachar cualquier candidato y suplantarlo por otro que haya sido oficializado para ese cargo; de no serlo, para ese cargo no se computará el candidato borrado ni el que lo suplante.
- h) Cuando en una boleta aparezcan más de la mitad de los candidatos tachados, el voto será anulado.
- i) Todo nombre ilegible será anulado, quedando en blanco el voto para ese cargo solamente.
- j) La junta escrutadora estará compuesta de tres Socios no candidatos elegidos por mayoría de entre los asambleístas, a uno de los cuales se le confiará la presidencia.
- k) **El nombre del fiscal y suplente de cada lista deberá ser comunicado fehacientemente a Comisión Directiva con un mínimo de tres días antes de la elección, los que no cumplan con este requisito no podrán actuar ni ser suplantados el día de la elección.**
- l) Los padrones serán confeccionados por secretaría y publicados en cartelera diez días antes de la elección. Todos los reclamos por errores u omisión deberán ser hechos a la Comisión Directiva, quien podrá subsanarlos aún en el momento del acto eleccionario.

m) Durante la campaña electoral no se permitirá que dentro de la Institución se realice públicamente propaganda política de ninguna naturaleza, cualquier infracción será sancionada de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

n) Efectuada la votación, se procederá a contar los sobres, en cuyo número podrá haber una diferencia de hasta dos votos con la suma de los votantes, hecha esta operación se abrirá un sobre por vez y se computará su contenido. El sobre que contenga dos boletas, o la misma marcada, rasgada, etc., será declarado en blanco. Toda duda que hubiere sobre el particular deberá ser resuelta por la junta escrutadora, la que en el acta correspondiente expondrá las razones que ha tenido para tomar su decisión.

ñ) Si los sobres firmados por los fiscales y presidente exceden en más de dos al de votantes, en la misma Asamblea deberá procederse a una nueva votación, salvo que los fiscales, por unanimidad, resuelvan aceptar la validez del escrutinio.

o) Terminado el escrutinio, los Socios que hayan obtenido mayoría, serán proclamados por la junta escrutadora en la misma Asamblea, siendo incorporados desde ese acto a la Comisión Directiva. Efectuada la proclamación, la junta escrutadora cesa en su cometido.

Artículo 58vo.

En **casos excepcionales** o no previstos en el Estatuto, Reglamento General y reglamentaciones internas, o que surjan dudas sobre la mente de sus disposiciones, su interpretación corresponderá a la Comisión Directiva, pudiendo apelarse de sus resoluciones, sin que ello implique dejar de cumplir las mismas. Para apelar, el Socio deberá enviar telegrama colacionado a la Comisión Directiva dentro de los diez días de haberse dado a conocer su decisión, solicitando que incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria el tema en desacuerdo, para que se debata públicamente.

Artículo 59no.

Los vocales primero y/o quinto sólo podrán prestar su firma para el retiro de fondos de la Institución cuando, ante la ausencia de Presidente y/o Tesorero, sean expresamente designados para hacerlo por Comisión Directiva.

Artículo 60mo.

Los cargos de Comisión Directiva y de las distintas Subcomisiones son voluntarios y honorarios, considerándose falta grave, penalizada con suspensión de hasta seis meses, el abandono del mismo sin un mes de preaviso o consentimiento de Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará facultada para remover a cualquier miembro de Subcomisión que considere necesario.

Artículo 61ro.

La Comisión Directiva está facultada para crear y/o disolver las Subcomisiones que considere necesarias para un mejor desempeño de su labor. Estas Subcomisiones realizarán exclusivamente la tarea que les haya sido delegada por Comisión Directiva. Sus miembros voluntarios serán Socios designados por Comisión Directiva, su mandato será de un año. Las Subcomisiones serán presididas por un miembro de Comisión Directiva, quien informará a la misma de lo actuado. De decidirse por cualquier causa la incorporación de nuevos miembros a una Subcomisión que se encuentre funcionando, los mismos serán propuestos por Comisión Directiva y deberán ser aceptados por mayoría en sesión de Subcomisión.

Artículo 62do.

La Subcomisión de náutica estará formada por el Comodoro y el Vocal segundo del Club en funciones de Presidente y Vice-Presidente primero, un mínimo de tres Socios miembros, quienes se desempeñarán como Vice-Presidente segundo, Tesorero y Secretario de actas. Los miembros adicionales se desempeñarán como vocales, quedando sujeto a criterio de la Subcomisión las tareas que realizarán. Las funciones de la Subcomisión de náutica son la de organizar regatas, abiertas o internas, cursos, cruceros, y todo evento náutico deportivo en que participe el Club.

Artículo 63ro.

Los capitanes de las distintas flotas de embarcaciones del Club serán elegidos anualmente por los propietarios de dichas embarcaciones. Los capitanes así elegidos, una vez aprobados por Comisión Directiva, serán miembros naturales de la Subcomisión de náutica.

Artículo 64to.

Las personas que realicen actividades lucrativas en el Club abonarán un canon a la Institución; la forma en que se abonará el mismo será reglamentada por Comisión Directiva, no podrán ser miembros de Comisión Directiva.